

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-06-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Se deja constancia que se presentó escrito de medidas cautelares adjunto a la demanda.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 854

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00088-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. No. 4.323.558

Demandadas: 1.- MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, con CC. No. 30.300.652,
2.- LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 24.346.442.
3.- MARTHA LUCIA URIBE, con CC. No. 30.296.899,
4.- GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 30.333.168
5.- GLADYS IDARRAGA TOBÓN, con CC. No. 30.336.435,
6.- VIRGINIA URIBE BEDOYA, con CC. No. 28.631.585
7.- YENNIFER SÁNCHEZ, con CC. No. 1.053.824.192

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de IVAN GARCIA RAMIREZ en contra de 1.- MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, con CC. No. 30.300.652, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 2.- LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 24.346.442, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 3.- MARTHA LUCIA URIBE, con CC. No. 30.296.899, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 4.- GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 30.333.168, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 5.- GLADYS IDARRAGA TOBÓN, con CC. No. 30.336.435, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 6.- VIRGINIA URIBE BEDOYA, con CC. No. 28.631.585, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales. 7.- YENNIFER SÁNCHEZ, con CC. No. 1.053.824.192, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

CINCO (5) LETRAS DE CAMBIO:

-LETRA DE CAMBIO No. 3367147 por valor de \$1'950.000 de pesos mcte, con fecha de creación 02-04-2020 y vencimiento 06-12-2020.

-LETRA DE CAMBIO No. 3360090 por valor de \$2'600.000 pesos mcte con fecha de creación 20-03-2020 y vencimiento 12-09-2020.

-LETRA DE CAMBIO No. 3035351 por valor de \$1 '950.000 pesos mcte con fecha de creación 11-08-2020 y vencimiento 30-11-2020.
-LETRA DE CAMBIO No. 3035385 por valor de \$1 '300.000 pesos mcte con fecha de creación 30-06-2020 y vencimiento 30-12-2020.
-LETRA DE CAMBIO No. 3035383 por valor de \$2 '600.000 pesos mcte con fecha de creación 11-08-2020 y vencimiento 20-11-2020

Aceptadas por las demandadas y a favor del demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valores, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo de los salarios en la proporción legal que las demandadas VIRGINIA URIBE BEDOYA y YENNIFER SANCHEZ devengan como empleadas al servicio de la IPS INTERCONSULTAS de la carrera 24 con calle 56.

-El embargo de los salarios que la demandada MARTHA LUCIA URIBE devenga como empleada al servicio de la CLINICA INTEGRAL-Antigua CLINICA MANIZALES-ubicada en la carrera 23 No. 39-28 Manizales.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede al embargo solicitado devengado por la parte demandada en la institución mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de IVAN GARCIA RAMIREZ:

1.1.- EN CONTRA de las señoras MARIA NOELVA URIBE BEDOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, por lo siguiente:

a.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Abril 2/2020 y vencimiento Diciembre 6/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 7 de 2020 al pago total de la obligación.

c.- Por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000), por concepto de capital de la letra de fecha de creación Marzo 20/2020 y vencimiento Septiembre 12/2020.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Septiembre 13 de 2020 al pago total de la obligación.

1.2.- EN CONTRA las señoras MARTHA LUCIA URIBE y MARÍA NOELVA URIBE BEDOYA, por lo siguiente:

a.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 30/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 1 de 2020 al pago total de la obligación.

1.3.- EN CONTRA de las señoras GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, por lo siguiente:

a.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$735.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Junio 23/2020 y vencimiento Diciembre 23/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 24 de 2020 al pago total de la obligación.

1.4.- EN CONTRA de las señoras LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA y GLADYS IDARRAGA TOBÓN, por lo siguiente:

a.- Por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Diciembre 24/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 25 de 2020 al pago total de la obligación.

1.5.- EN CONTRA de las señoras VIRGINIA URIBE BEDOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, por lo siguiente:

a.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Junio 30/2020 y vencimiento Diciembre 30/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 31 de 2020 al pago total de la obligación.

1.6.- EN CONTRA de las señoras YENNIFER SÁNCHEZ y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, por lo siguiente:

a.- Por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000), por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 20/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Noviembre 21 de 2020 al pago total de la obligación.

QUINTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de los salarios en la proporción legal que las demandadas VIRGINIA URIBE BEDOYA y YENNIFER SANCHEZ devengan como empleadas al servicio de la IPS INTERCONSULTAS de la carrera 24 con calle 56.

-El embargo de los salarios que la demandada MARTHA LUCIA URIBE devenga como empleada al servicio de la CLINICA INTEGRAL-Antigua CLINICA MANIZALES-ubicada en la carrera 23 No. 39-28 Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de

servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00147-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

OCTAVO: Se autoriza a IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558 para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
INTERCONSULTAS
Carrera 24 con calle 56
Manizales

Oficio No. 855

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00088-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. No. 4.323.558
Demandadas: 1.- MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, con CC. No. 30.300.652,
2.- LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 24.346.442.
3.- MARTHA LUCIA URIBE, con CC. No. 30.296.899,
4.- GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 30.333.168
5.- GLADYS IDARRAGA TOBÓN, con CC. No. 30.336.435,
6.- VIRGINIA URIBE BEDOYA, con CC. No. 28.631.585
7.- YENNIFER SÁNCHEZ, con CC. No. 1.053.824.192

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

...“DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso:

“...El embargo de los salarios en la proporción legal que las demandadas VIRGINIA URIBE BEDOYA y YENNIFER SANCHEZ devengan como empleadas al servicio de la IPS INTERCONSULTAS de la carrera 24 con calle 56.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00147-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
CLINICA INTEGRAL
Carrera 23 No. 39-28
Manizales

Oficio No. 843

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00088-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. No. 4.323.558
Demandadas: 1.- MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, con CC. No. 30.300.652,
2.- LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 24.346.442.
3.- MARTHA LUCIA URIBE, con CC. No. 30.296.899,
4.- GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, con CC. No. 30.333.168
5.- GLADYS IDARRAGA TOBÓN, con CC. No. 30.336.435,
6.- VIRGINIA URIBE BEDOYA, con CC. No. 28.631.585
7.- YENNIFER SÁNCHEZ, con CC. No. 1.053.824.192

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

...“DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso:

“...El embargo de los salarios que la demandada MARTHA LUCIA URIBE devenga como empleada al servicio de la CLINICA INTEGRAL-Antigua CLINICA MANIZALES-ubicada en la carrera 23 No. 39-28 Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00147-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Marzo del 2021

HORA: 11:49:59 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **IVAN GARCIA RAMIREZ**, con el radicado; **202100088**, correo electrónico registrado; **ivangarciaramirezmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202100088.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210319114959-RJC-29637

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

REFERENCIA: SUBSANANDO DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADOS: MARÍA NOELVA URIBE B., LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, MARTHA LUCIA URIBE, YENNIFER SÁNCHEZ, LORENA SUÁREZ, GLADYS IDARRAGA TOBON, GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA
RADICADO: 2021-00-088

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, vecino, vecino, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con CC. No. 4.323.558, dentro del término oportuno, me permito subsanar los defectos anotados en auto de marzo 11 del corriente año y notificado por estado el 12 de los mismos mes y año.

Me permito integrar toda la demanda, subsanando lo indicado por el despacho, así:

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, vecino, vecino, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con CC. No. 4.323.558, me permito presentar demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** en contra de las siguientes personas:

1.- **MARIA NOELVA URIBE BEDOYA**, con CC. No. 30.300.652, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

2.- **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, con CC. No. 24.346.442, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

3.- **MARTHA LUCIA URIBE**, con CC. No. 30.296.899, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

4.- **LORENA SUÁREZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

5.- **GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA**, con CC. No. 30.333.168, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

6.- **GLADYS IDARRAGA TOBÓN**, con CC. No. 30.336.435, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

7.- **VIRGINIA URIBE BEDOYA**, con CC. No. 28.631.585, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

8.- **YENNIFER SÁNCHEZ**, con CC. No. 1.053.824.192, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales.

HECHOS

1.- Las mencionadas demandadas se constituyeron deudoras a favor del señor **IVAN GARCÍA RAMÍREZ**, para lo cual firmaron las letras de cambio, con diferentes fechas de creación y vencimiento, por sumas distintas, a saber:

1.1.- Las señoras MARIA NOELVA URIBE BEDOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, suscribieron las siguientes dos letras:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, con fecha de creación Abril 2/2020 y vencimiento Diciembre 6/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Diciembre 7/2020.

c.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, con fecha de creación Marzo 20/2020 y vencimiento Septiembre 12/2020.

d.- Las demandadas adeudan intereses desde Septiembre 13/2020.

1.2.- Las señoras MARTHA LUCIA URIBE, MARÍA NOELVA URIBE BEDOYA, y LORENA ZUAREZ, suscribieron la siguiente letra:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 30/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Diciembre 1/2020.

1.3.- Las señoras GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, suscribieron la siguiente letra:

a.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$735.000)**, con fecha de creación Junio 23/2020 y vencimiento Diciembre 23/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Diciembre 24/2020.

1.4.- Las señoras LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA y GLADYS IDARRAGA TOBÓN suscribieron la siguiente letra:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Diciembre 24/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Diciembre 25/2020.

1.5.- Las señoras VIRGINIA URIBE BEDOYA y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, suscribieron la siguiente letra:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, con fecha de creación Junio 30/2020 y vencimiento Diciembre 30/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Diciembre 31/2020.

1.6.- Las señoras YENNIFER SÁNCHEZ y LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA,

suscribieron la siguiente letra:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 20/2020.

b.- Las demandadas adeudan intereses desde Noviembre 21/2020.

2.- Las demandadas adeudan el capital y los intereses desde las respectivas fechas de vencimiento, las que figuran en cada una de las letras.

3.- De los títulos valores, base del recaudo ejecutivo, se desprenden obligaciones claras, expresas, y exigibles, ya que se trata de títulos ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

4.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si los demandados poseen correo electrónico. Atendiendo lo indicado en el Decreto 806 de 2020, busque a los mismo, en Facebook, algunos nombres aparecen otros no, pero no tengo la certeza que se trata de las personas que estoy demandando, no figuran en la Cámara de Comercio de Manizales, intenté consultar en SURA y SANITAS que tienen base de datos y esa información no me lo pueden dar, no conozco otras entidades públicas o privadas, ni páginas web en donde pueda consultar al respecto y tampoco figuran en redes sociales.

5.- Me permito manifestar que las fotos de los títulos valores se organizaron por el frente y anverso, por ejemplo del hecho 1.1. se adjuntan las dos letras de las demandadas citadas en dicho hecho y su anverso en la hoja siguiente, es decir que la primera coincide con la primera del folio siguiente, para mejor apreciación de la prueba.

6.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos y cada uno de los títulos objeto de esta demanda, se encuentran en mi poder y está puedo ponerlos a su disposición del despacho en el momento que así lo exijan, cuyos originales corresponden exactamente a la copia enviada con la demanda.

P E T I C I O N E S

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez, lo siguiente:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor del señor **IVAN GARCIA RAMIREZ**, identificado con CC. No. 4.323.558 y en contra de las señoras: 1.- **MARIA NOELVA URIBE BEDOYA**, con CC. No. 30.300.652, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 2.- **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, con CC. No. 24.346.442, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 3.- **MARTHA LUCIA URIBE**, con CC. No. 30.296.899, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 4.- **LORENA SUÁREZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 5.- **GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA**, con CC. No. 30.333.168, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 6.- **GLADYS IDARRAGA TOBÓN**, con CC. No. 30.336.435, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales; 7.- **VIRGINIA URIBE BEDOYA**, con CC. No. 28.631.585, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Manizales y 8.- **YENNIFER SÁNCHEZ**, con CC. No. 1.053.824.192, mayor de edad, vecina, domiciliada y

residenciada en Manizales; de la siguiente manera:

1.1.- EN CONTRA de las señoras **MARIA NOELVA URIBE BEDOYA** y **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Abril 2/2020 y vencimiento Diciembre 6/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 7 de 2020 al pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, por concepto de capital de la letra de fecha de creación Marzo 20/2020 y vencimiento Septiembre 12/2020.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Septiembre 13 de 2020 al pago total de la obligación.

1.2.- EN CONTRA las señoras **MARTHA LUCIA URIBE**, **MARÍA NOELVA URIBE BEDOYA**, y **LORENA ZUAREZ**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 30/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 1 de 2020 al pago total de la obligación.

1.3.- EN CONTRA de las señoras **GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA** y **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$735.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Junio 23/2020 y vencimiento Diciembre 23/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 24 de 2020 al pago total de la obligación.

1.4.- EN CONTRA de las señoras **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA** y **GLADYS IDARRAGA TOBÓN**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento

Diciembre 24/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 25 de 2020 al pago total de la obligación.

1.5.- EN CONTRA de las señoras **VIRGINIA URIBE BEDOYA** y **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Junio 30/2020 y vencimiento Diciembre 30/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Diciembre 31 de 2020 al pago total de la obligación.

1.6.- EN CONTRA de las señoras **YENNIFER SÁNCHEZ** y **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, por lo siguiente:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)**, por concepto de capital de la letra con fecha de creación Agosto 11/2020 y vencimiento Noviembre 20/2020.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa indicada por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co), desde que se hicieron exigibles Noviembre 21 de 2020 al pago total de la obligación.

SEGUNDA: Se condene en costas a las ejecutadas en este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- SIETE (7) letras de cambio.
- 2.- Solicitud de medidas cautelares

FUNDAMENTOS DE DERECHO y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio; Artículos 82 y siguientes, 422 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias. Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima, procedimiento regulado conforme Al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, Art. 28

C.G.P. y estimo que se trata de Mínima cuantía, porque versa sobre pretensiones patrimoniales que NO excedente el equivalente a 40 s.m.l.m. Art. 25 inciso 3º. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

En la Secretaría de su Despacho y en:

DEMANDANTE: Carrera 23 No. 46-30 Teléfono 8858326 Manizales. Email: ivangarciaramirezmanizales@gmail.com

DEMANDADOS:

- 1.- **MARIA NOELVA URIBE BEDOYA**, Calle 55 B No. 11 B 45 Barrio La Daniela, Manizales y/o Carrera 24 calle 56 Interconsultas de SURA, Manizales.
- 2.- **LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA**, Calle 95 C No. 35 B 12 Barrio La Enea Manizales y/o Carrera 24 calle 56 Interconsultas de SURA. Manizales. Celular 3194744277
- 3.- **MARTHA LUCIA URIBE**, En la Clínica Integral, antigua Clínica Manizales, carrera 23 No. 39-28 Manizales.
- 4.- **LORENA SUÁREZ**, Calle 55 B No. 11 B 45 Barrio La Enea Manizales
- 5.- **GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA**, Calle 95 C No. 35 B 12 Barrio La Enea Manizales y/o calle 50 No. 25-107 Manizales.
- 6.- **GLADYS IDARRAGA TOBÓN**, Calle 56 No. 24-29 Barrio Belén Manizales.
- 7.- **VIRGINIA URIBE BEDOYA**, Carrera 3 B No. 48 F 47 Parte Alta, Manizales
- 8.- **YENNIFER SÁNCHEZ**, Carrera 32 B No. 100 A 38 Barrio La Enea Manizales y/o Carrera 24 calle 56 Interconsultas de SURA, Manizales. Celular 3128365927

Bajo la Gravedad del Juramento manifiesto que desconozco si los demandados tienen correo electrónico.

De esta manera dejo subsanada la demanda y de manera respetuosa solicito se proceda a librar la correspondiente orden de pago y decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Atestamento

IVAN GARCIA RAMIREZ



Escaneado con CamScanner

CC. 4.323.558

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Abril del 2021

HORA: 11:32:56 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **IVAN GARCIA RAMIREZ**, con el radicado; **202100081**, correo electrónico registrado; **ivangarciaramirezmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202100088.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210412113256-RJC-28523

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO

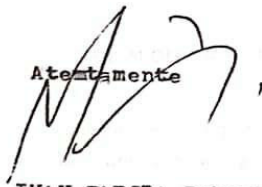
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ

DEMANDADOS: MARÍA NOELVA URIBE B., LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, MARTHA LUCIA URIBE,
YENNIFER SÁNCHEZ, LORENA SUÁREZ, GLADYS IDARRAGA TOBON, GLORIA ELENA
BUITRAGO MONTOYA

RADICADO: 2021-00-088

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, vecino, vecino, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con CC. No. 4.323.558, de manera respetuosa me permito manifestar que desisto de las pretensiones de esta demanda en contra de la señora **LORENA ZUAREZ**, por lo tanto, la pretensión 1.2 solo será en contra de señoras **MARTHA LUCIA URIBE y MARÍA NOELVA URIBE BEDOYA**.

Cordialmente,

Atentamente,

IVAN GARCIA RAMIREZ



IVAN GARCIA RAMIREZ
CC. No. 4.323.558

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Abril del 2021

HORA: 11:47:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **IVAN GARCIA RAMIREZ**, con el radicado; **202100081**, correo electrónico registrado; **ivangarciaramirezmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202100088PAGADOR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210412114732-RJC-13419

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

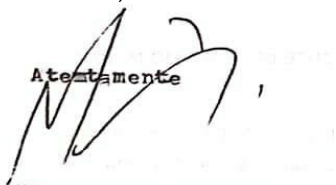
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

REFERENCIA: ACLARACIÓN DE PAGADOR
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADOS: MARÍA NOELVA URIBE B., LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, MARTHA LUCIA URIBE,
YENNIFER SÁNCHEZ, LORENA SUÁREZ, GLADYS IDARRAGA TOBON, GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA
RADICADO: 2021-00-088

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, vecino, vecino, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con CC. No. 4.323.558, de manera respetuosa me permito aclarar el numeral 1 de la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** en el sentido de que el pagador de las señoras **MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, GLADYS IDARRAGA TOBÓN, VIRGINIA URIBE BEDOYA y YENNIFER SÁNCHEZ**, en el sentido de que éstas laboran al servicio de INTERCONSULTAS.

Por lo tanto solicito se libre oficio al pagador de ésta, es decir pagador de **INTERCONSULTAS**.

Cordialmente,

Atestamento

IVAN GARCIA RAMIREZ



Escaneado con CamScanner

IVAN GARCIA RAMIREZ
CC. No. 4.323.558

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Abril del 2021

HORA: 11:55:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **IVAN GARCIA RAMIREZ**, con el radicado; **202100081**, correo electrónico registrado; **ivangarciaramirezmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
RADICADO202100088000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210412115546-RJC-1287

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

U R G E N T I S I M O :

Manizales, abril 9/2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

Ref, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA RADICADO 17001-40-03-222-2021-88-00

Demandante, IVAN GARCIA RAMIREZ

Demandadas, YENNIFER SANCHEZ, LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, VIRGELINA URI-
BE, MARTEA LUCIA URIBE, MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, GLORIA ELEN-
NA BUITRAGO MONTOYA, GLADYS IDARRA TOBON,
GA.

IDENTIFICACION: 1053824192, 28.631.585, 24.346.442, 30.296.899. 30.300.652-
30.333.168, 30.336.435.

Asunto, ESPERANDO OFICIOS DE EMBARGO Y DESISTIMIENTO DE UNA DEMANDA-
DA Y CORRECCION DEL NOMBRE DE LA ENTIDAD:

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino en esta Ciudad, identificado -
con la C.C. 4.323.558 de Manizales, a usted Señor Juez le solicito Decretar
con Urgencia el Embargo de las personas Demandadas, como tambien por e-
rror se me fue el nombre de LORENA SUAREZ ya que solicito no incluirla en-
la Demanda y solicito tambien excluir el nombre de SURA y que no sea si-
nó INTERCONSULTAS. Le AGRADECERIA que los Oficios salgan por tardar esta -
semana. Por la atención prestada a la presente.

Atentamente

IVAN GARCIA RAMIREZ

CORREO ELECTRONICO ivangarciaramirezmanizales@gmail.com

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 27 de Abril del 2021

HORA: 2:51:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **IVAN GARCIA RAMIREZ**, con el radicado; **202100088**, correo electrónico registrado; **ivangarciaramirezmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202100088.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210427145127-RJC-13910

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA RADICADO 88-00

Demandante, IVAN GARCIA RAMIREZ

Demandadas, YENNIFER SANCHEZ, LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, VIRGELINA
URIBE, MARTHA LUCIA URIBE, MARIA NOELVA URIBE BEDOYA, GLORIA
ELENA BUITRAGO MONTOYA, GLADYS IDARRAGA TOBON.

Asunto, DESISTIMIENTO:

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino en esta Ciudad, identificado con la C.C. 4.323.558 de Manizales, a usted Señor Juez le desisto de las pretenciones formuladas contra la letra LC- 2111 3035384 y cuya Demandada figura LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA y GLADYS IDARRAGA, desisto tambien de la letra LC- 2111 2994699y cuya Demandada figura GLORIA EL-
ENA BUITRAGO MONTOYA y LINA BUITRAGO MONTOYA. solicito seguir el Proce-
so contra: MARIA NOELVA URIBE, LINA MARCELA BUITRAGO, MARTHA LUCIA URI-
RIBE, MARIA NOELVA URIBE, VIRGELINA URIBE BEDOYA o BEDOYA según se fir-
LINA MARCELA BUITRAGO, YENNIFER SANCHEZ, LINA BUITRAGO MONTOYA. Señor -
JUEZ: favor que la persona encargada de estas Diligencias agilicen este
Proceso y así usted lo pueda firmar sin mucha DEMORA. Por la atención -
prestada.

Atentamente

IVAN GARCIA RAMIREZ

CORREO ELECTRONICO ivangarciaramirezmanizales@gmail.com